



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**Resolución Directoral**

Nº 0654 -2023- GRSM-DRE/UGEL-B

Bellavista,  
Visto: 16 FEB. 2023



La Carta N° 0239-2023-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-RR.HH, de fecha 01 de febrero de 2023, Formulario Único de Tramites con registro N° 0982, Resolución Directoral N° 0824-2022, de fecha 24 de febrero de 2022, y demás documentos adjuntos que acompañan el presente expediente, sobre Rectificación de Resolución;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, sobre el Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, se emitió la Resolución Directoral N° 0824-2022, que resuelve en su artículo primero **APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales a favor de doña Balbina Francisca Fiestas Larrea, Identificada con DNI N° 16644732, para laborar en calidad de profesora en la Institución Educativa N° 0002 del Centro Poblado Israel Uriarte, Distrito Alto Biavo, Provincia de Bellavista;



Que, de la revisión de la resolución antes mencionada se advierte la existencia de un error material que se manifiesta en lo referido al nombre de la administrada;



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

En ese sentido mencionamos que, la Ratificación de un error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de un documento materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por si solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, el artículo 212° numeral 212.1 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Asimismo, las rectificaciones de error material son aquellos que versan sobre un hecho, mediante el cual un administrado busca obtener la corrección de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido, por tanto, el error material es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento;

El error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta; en consecuencia, la ratificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio;

Que, conforme a lo señalado, debemos de apreciar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la Institución Jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica), en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Formulario Único de Tramites con registro N° 0982, de fecha 30 de enero de 2023, la profesora Balbina Francisca Fiestas Larrea, solicita Rectificación de la Resolución Directoral N° 0824-2022, de fecha 24 de febrero de 2022, en el cual se ha consignado de manera equívoca la especialidad de la recurrente, tal como se verifica en la resolución que se adjuntan al expediente;

Por tanto con carta N° 0239-2023-GRSM-DRE/D.O.OO-UE N° 307-RR.HH, de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por el responsable de la oficina de Recursos Humanos, en el cual solicita la Proyección de Rectificación de la Resolución Directoral N° 0824-2022, con la finalidad de rectificar el error contenido en esta;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de conformidad con la legislación vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR**, el error material contenida en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0824-2022, de fecha 24 de febrero de 2022, perteneciente a la profesora Balbina Francisca Fiestas Larrea, Identificada con DNI N° 16644732, en el extremo siguiente:





**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BELLAVISTA

0654

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

DONDE DICE	DEBE DECIR
ESPECIALIDAD : CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y EDUCACIÓN	ESPECIALIDAD : CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y FILOSOFÍA



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0824-2022, de fecha 24 de febrero de 2022;

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, a la interesada, la presente Resolución en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.



*Regístrese, comuníquese y archívese*



Gobierno Regional de San Martín  
Dirección Regional de Educación  
Unidad de Gestión Educativa Local  
Bellavista

*[Signature]*  
Prof. POEL RUFINO HERRERA BENDEZÚ  
Director  
UGEL- Bellavista

Gobierno Regional de San Martín  
Dirección Regional de Educación  
UGEL - BELLAVISTA  
CERTIFICA: Que la presente es copia del documento original que he tenido a la vista  
Bellavista 16 FEB 2023  
*[Signature]*  
BETTY VÁSQUEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA GENERAL  
CM 1000850911

CC  
PRHE/DIREC.  
SATR/RES RR.HH  
CMDM/ASESOR LEGAL (e)